

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

8282



LA PLATA, 10 SEP 1987

CONSIDERANDO:

Visto el expediente n° 2336-413/87, y

Que a través de los convenios aprobados por los Decretos nros. 4852/76, 4916/76, 1980/77, 2847/77 y 750/78 el Poder Ejecutivo transfirió a las Municipalidades la administración, explotación, uso y goce de unidades turísticas, así como de todas las riberas marítimas del municipio, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes;

Que el Poder Ejecutivo está facultado para ejercer el control tanto de las unidades turísticas como de todas las riberas marítimas, aún cuando convencionalmente se haya transferido a los municipios la administración, explotación, uso y goce de las mismas, desde que se ha reservado las atribuciones de fiscalización, reglamentación, inspección, verificación e intervención;

Que el ejercicio de estas atribuciones implica tanto la facultad de control de las unidades turísticas, como de todas las riberas marítimas, a fin de verificar la razonabilidad de la administración, explotación, uso y goce de ellas, así como la regularidad del ejercicio de la responsabilidad y la competencia transferida, y entre ellas el control de las disposiciones materiales de todo tipo que se ejecuten en la costa bonaerense en el ámbito que a cada municipio corresponde;

que a idéntica solución lleva la supe



*Handwritten initials and a signature.*

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires



8282

rior razón de control y custodia sobre bienes del dominio de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2339 y 2340 del Código Civil, imposibilitándose, consecuentemente, - por parte del Poder Ejecutivo, cualquier abdicación de esta facultad en atención a que es propia del ejercicio del dominio es tatal, y surge como accesoria ineludible de la transferencia de funciones sobre dichos bienes;

Que ello no excluye a las competen---  
cias de defensa de los bienes del dominio público que están lla  
mados a cumplir otros Organismos a nivel provincial, desde que  
consiste en el control que ejerce, dentro de su propia competen  
cia, la Subsecretaría de Turismo, en el marco de las funciones  
delegadas en los decretos mencionados en el primer considerando;

Que en función de lo expuesto resulta  
pertinente delimitar y reglamentar en el marco de los convenios  
citados, las facultades de la Subsecretaría de Turismo ante to  
do acto o acción que signifique la disposición material sobre -  
los bienes objeto de la transferencia;

que ha dictaminado la Asesoría Gene--  
ral de Gobierno, y de conformidad con la vista del señor Fiscal  
de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Con carácter previo a toda obra o actividad que  
----- implique una modificación de las condiciones ac-

*Handwritten signature and initials.*

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*



tuales de las riberas marítimas y/o fluviales bonaerenses, cuya administración, explotación, uso y goce haya sido cedida a la Autoridad Municipal por medio de convenio, aprobado por los Decretos nros. 4852/76, 4916/76, 1980/77, 2847/77 y 750/78, deberá preverse la consulta a la Subsecretaría de Turismo, a fin de que se evalúe su viabilidad.-

ARTICULO 2°.- El mencionado Organismo deberá impulsar los estudios que fueren pertinentes dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de su presentación, ante los Organismos que fueren competentes, quienes prestarán su colaboración y/u opinión observando la perentoriedad del plazo establecido en el presente.-

ARTICULO 3°.- La falta de observación dentro del término mencionado en el artículo anterior equivaldrá al asentimiento por parte de la Subsecretaría de Turismo, sin embargo ello no implica, ni involucra, la opinión del resto de los Organismos.-

ARTICULO 4°.- La consulta instituída en el presente no anula, modifica o suprime ninguna gestión y/o autorización que deba realizarse a consecuencia de una norma específica, como requisito para la ejecución del acto emprendido.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase a la Subsecretaría de Turismo de la Gobernación para su conocimiento, notificación y demás efectos.-

**DECRETO N° 8282**

BO  
BUENOS AIRES